



RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0032

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DISTRITO DE SAN SALVADOR: DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

A las nueve horas con veintiocho minutos del día veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0032, mediante la cual el petionario, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

Datos estadísticos, a nivel nacional, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 30 de diciembre 2023 y del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024.

- **Datos solicitados en formato Excel.**
- **Sobre los siguientes ítems:**
 - **Número de casos de violencia sexual registrados por ISDEMU.**
 - **Número de casos de violencia intrafamiliar registrados por ISDEMU.**

Desagregados, según las siguientes variables:

- **Sexo de la víctima.**
- **Por grupo de edad de la víctima.**
- **Por mes de recepción del caso.**
- **Según ubicación geográfica: distrito y departamento.**
- **Área de residencia: Urbana, rural.**
- **Parentesco con el agresor.**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como



- presentación el día veintitrés de julio del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día veinticuatro del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **trece horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro**.
- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió los requerimientos de información a la **Unidad de Planificación Institucional**, trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.
- IV- Asimismo, el verificar lo solicitado en relación a **Número de casos de violencia intrafamiliar registrados por ISDEMU**, de la presente solicitud, la información solicitada, no será posible entregársela, debió en el sistema de recopilación (SIMEC) que lleva esta institución, no cuenta con el registro para recopilar la variable arriba descritas como tal, dicho sistema recompila información en relación a los tipos de violencia, tal como lo regula la LEIV, en su Art. 9, por lo que la información de números de casos de violencia intrafamiliar, no se podrá brindar por los motivos antes referidos, en ese sentido, **Declárese Inexistente**, la información solicitada en mención.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c), 62, 65 y 68, 71, 72, 73 de la LAIP, y Arts. 5, 49 y 56 Lit. C), de RLAIP y 42 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información y disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto en relación a la información solicitada, **Número de casos de violencia sexual registrados por ISDEMU**.
- b) **Declárese Inexistente**, la información solicitada en **Número de casos de violencia intrafamiliar registrados por ISDEMU**, en base al art. 73 de la LAIP y 56 Lit. c) de la RLAIP, por no encontrarse en los registros internos del ISDEMU.
- c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información